

Universidad Nacional
EXP-UNC: 0015603/2008
de
Córdoba
República Argentina

VISTO:

Las actuaciones del epígrafe, en las que tramita el concurso convocado por Resolución HCS 23/08 (fs. 87) para la cobertura de un cargo de Profesor Adjunto con dedicación semiexclusiva de la cátedra de Literatura Española I de la Escuela de Letras dependiente de la Facultad de Filosofía y Humanidades, y en las que a fojas 328^{1/6} el postulante RENÉ ALDO VIJARRA (Leg. 31.327) deduce impugnación en contra de la Resolución del H. Consejo Directivo de esa unidad académica número 706/09 –recaída a fojas 322/323 de los presentes obrados–, la cual, haciendo lugar (Art. 1°) a las impugnaciones formuladas a fojas 236^{1/22} y 279/286vta. por la aspirante MARÍA VICTORIA MARTÍNEZ, no aprobó (Art. 2°) el dictamen (fs. 220/233) y ampliatorio (fs. 269/274) emitidos por el tribunal interviniente, declarando su nulidad; y

CONSIDERANDO:

Que la decisión adoptada por el H. Consejo Directivo en los artículos mencionados de la resolución recurrida es facultad privativa de ese Cuerpo Colegiado, quien reasume la delegación que efectuara en el jurado del concurso;

Que, con relación a la denuncia de arbitrariedad expresada en el escrito recursivo, no se advierte dicho vicio en el decisorio atacado, ya que el discurso del recurrente sólo revela una óptica distinta pero que no denota el desacierto;

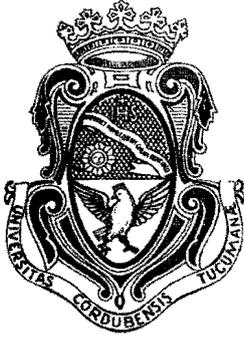
Que, si bien los jurados tienen una labor en principio exclusiva y facultades que les permiten preferir y atribuir jerarquía a un postulante sobre otro, sus conclusiones no son obligatorias para el H. Consejo Directivo, ya que su dictamen no es vinculante;

Que, en efecto, si dentro de un marco prudencialmente coherente y razonable se determina que dicho dictamen se aparta de las reglas del concurso, se sella el conflicto y corresponde dejar sin efecto su trámite;

Que, tratándose de un concurso destinado a cubrir un cargo docente en la U.N.C., el procedimiento debe desarrollarse respetando el principio de igualdad entre los participantes y rodeado de la mayor transparencia puesto que, en definitiva, se encuentra en juego la composición del plantel docente de la universidad pública y, en última instancia, su prestigio como entidad emisora de títulos académicos;

Que, por su lado, le asiste razón al Prof. Vijarra en cuanto a que el H. Consejo Directivo no puede dejar sin efecto el concurso (Art. 3° de la Res. impugnada), puesto que tal extremo es atribución exclusiva de este H. Consejo Superior, pero el vicio es subsanable en esta instancia al entenderse que dicha resolución conlleva una solicitud en aquel sentido;

M.



Universidad Nacional
EXP-UNC: 0015603/2008
de
Córdoba
República Argentina

Por ello, y teniendo en cuenta el Dictamen 45.028 de la Dirección de Asuntos Jurídicos (fs. 332/334), cuyos términos este H. Cuerpo comparte, y lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza en sendos despachos de fojas 336 y 337,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

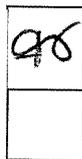
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar la impugnación interpuesta por el Prof. RENÉ ALDO VIJARRA (Leg. 31.327) en contra de la Resolución 706/09 del H. Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Humanidades.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto el concurso convocado por Resolución HCS 23/08, de Profesor Adjunto con dedicación semiexclusiva para la cátedra de Literatura Española I de la Escuela de Letras dependiente de la Facultad de Filosofía y Humanidades.

ARTÍCULO 3°.- Tome razón el Departamento de Actas, notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Filosofía y Humanidades.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ.



Mtro. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. HEBE S. GOLDENHERSCH
Vicerectora
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCIÓN N°: 686